



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0646-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0646-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1207-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 29 de agosto del 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en setenta y ocho (78) folios; Reg. N° 9320.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N° 1207-2024-UNHEVAL/OAJ la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 510-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR de **PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 021-2024-UNHEVAL – CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANUCO"**, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Contrato N° 021-2024-UNHEVAL con fecha 13 de junio del 2024 El CONSORCIO VALU suscribió contrato para la Contratación Del Servicio De "Mantenimiento De Infraestructura Y Otros Activos De La Escuela De Posgrado De La Universidad Nacional Hermilio Valdizan Localidad De Cayhuayna, Distrito De Pillco Marca, Provincia y Departamento Huánuco, de fecha 13 de junio de 2024, con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- 1.2. Que, con Carta N°006-2024-CV/RCJPM-RC de fecha 31 de julio el Sr. ROBERTO CARLOS JUAN PEDRO MATO Representante Común del Consorcio VALU presenta el Adicional N°01 al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones para su evaluación y trámite correspondiente
- 1.3. Que, con Informe Técnico N°013-2024-ARQ-AGV/UFMPAE/UNHEVAL el Arq. WILMAN ANDRÉ GUERRERO VARGAS, sugiere la aprobación del Adicional N°01 por el monto de S/ 31,432.16 (Treinta y un mil cuatrocientos treinta y dos con 16/100 soles) cuyo porcentaje de incidencia es del 5.09% el cual es menor al 25% del presupuesto contractual.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0646-2024-DIGA/UNHEVAL

- 1.4. Que, con Oficio N° 205-2024-UNHEVAL-UFMPAEU/C, el Coordinador de la Unidad Funcional De Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad remite el expediente de servicio para el adicional N° 01 para conocimiento y fines pertinente.

Que mediante INFORME TECNICO N° 028-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 22 de agosto de 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNHEVAL, recomienda que (...) *se proceda con la aprobación de las prestaciones adicionales al estar enmarcado dentro de la normativa vigente y al cumplir con los requisitos estipulados para su aprobación, que el costo de prestaciones adicionales no supera el 25% por lo que, en el presente caso asciende al monto de S/. 31,432.16 que representa el 5.09% del monto del contrato original.*

- 1.5. Que, mediante PROVEIDO N° 1376-2024-DIGA, de fecha 28 de agosto del 2024 respectivamente, la Directora General de Administración, remite el expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
2.6. CONTRATO N° 021-2024-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANUCO."

III. **APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0646-2024-DIGA/UNHEVAL

3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. **Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

3.3. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que el principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.4. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,*

34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:*

- i) ejecución de prestaciones adicionales,*
- ii) reducción de prestaciones,*
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y*
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0646-2024-DIGA/UNHEVAL

*adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
(Lo subrayado es propio)*

3.5. Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

157.3 *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*
(...)

3.6. Que, el artículo 34° en su numeral 205.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0646-2024-DIGA/UNHEVAL

3.7. Que, el artículo 157° del Reglamento señala en el numeral 157.1: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

3.8. Que, el artículo 158 del Reglamento señala en el numeral 158.1: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. A prima facie es importante precisar y citar diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica normativa del OSCE, que en la OPINION N° 029-2019-DTN en el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1. del inciso 2 señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras."¹ Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual."², según precisa Manuel María Diez.

4.2. Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el valor de la prestación adicional puede ser inferior al 25% del monto del contrato original. No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor tendrán considerarse los presupuestos deductivos vinculados. Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones³, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

4.3. Que, según Opinión N° 15-2020/DTN, señala que la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores

¹ CASSAGNE, Juan Carlos. *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, segunda edición, Pág. 26.

² MARÍA DIEZ, Manuel. *Derecho Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, 2ª edición, Tomo III, Pág. 41.

³ Tales como las opiniones N° 136-2019/DTN y 064-2019/DTN.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0646-2024-DIGA/UNHEVAL

prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

- 4.4. Adicionalmente, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes.
- 4.5. Bajo el contexto del presente expediente que mediante Informe Técnico N°013-2024-ARQ-AGV/UFMPAE/UNHEVAL el Arq. WILMAN ANDRÉ GUERRERO VARGAS por parte de la UNHEVAL, se desprende de la siguiente manera:

III. ADICIONAL DE SERVICIOS N° 01

Durante el período de ejecución de las actividades del servicio se verificó la necesidad de incluir prestaciones adicionales que no estaban contempladas en el presupuesto contractual con la finalidad de optimizar y mejorar la propuesta inicial asimismo, cumplir con las condiciones de seguridad y evacuación, el presupuesto total asciende a **S/ 31,432.16** (treinta y un mil cuatrocientos treinta y dos con 16/100) tal como se detalla en el Informe N° 003 - 2024/VAGT-RS, enviado por el Residente del Servicio.

Item	Presupuesto	Total	Porcentaje de Incidencia
01	Presupuesto contractual	S/ 617,990.00	100 %
02	Presupuesto de adicional N° 01	S/ 31,432.16	5.09 %

El presupuesto Adicional N° 01, comprende el 5.09 % el cual no supera el 25% del presupuesto contractual.

- 4.6. En ese orden de ideas se puede señalar que del presente expediente deviene las actuaciones de un contrato vigente el cual se encuentra las prestaciones y no se supere el 25% del monto del contrato original y que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato.
- 4.7. En ese orden de ideas se tiene que, en el presente caso, asciende al monto de S/ 31,432.16 que representa el 5.09% del monto del contrato original. Que, se cuenta con asignación presupuestal según con Informe N°0125-2024-UNHEVAL/OPyP-UPPyM de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/ 31,432.16.
- 4.8. En consecuencia, estando a la Resolución Rectoral N° 1020-2022-UNHEVAL, en el mismo que en su artículo 1° se delega la facultad y atribución resolutoria de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de la siguiente forma: *1.1 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de Contrataciones del Estado*
- 4.9. Finalmente, esta dependencia recomienda que la Dirección General de Administración, que mediante acto resolutorio se proceda con la aprobación de las



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0646-2024-DIGA/UNHEVAL

prestaciones adicionales del CONTRATO N° 021-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANUCO", al estar enmarcado dentro de la normativa vigente

V. OPINION:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

5.1. APROBAR la prestación adicional N° 01 respecto al **CONTRATO N° 021-2024-UNHEVAL; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANUCO"**, en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el Informe Técnico N° 028-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, el mismo que **deviene en S/ 31,432.16 que representa el 5.09%** del contrato original.

5.2. DISPONER que la Unidad de Abastecimiento adopte las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea aumentado, en forma proporcional, a la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 AL CONTRATO N° 021-2024-UNHEVAL: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANUCO"**, en mérito a la Cláusula Séptima del Contrato N° 021-2024-UNHEVAL, considerando los actuados que forman parte de la presente Resolución.

5.3. NOTIFICAR a la empresa CONSORCIO VALU., para su conocimiento y fines pertinentes.

5.4. REMITIR, todo lo actuado a la Unidad de abastecimiento para las acciones que corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzaco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzaco Bravo, de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0646-2024-DIGA/UNHEVAL

nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzaco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **AUTORIZAR** la prestación adicional N° 01 respecto al **CONTRATO N° 021-2024-UNHEVAL; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANUCO"**, en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el Informe Técnico N° 028-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, el mismo que **deviene en S/ 31,432.16 que representa el 5.09%** del contrato original.

ARTICULO 2°. – **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento adopte las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea aumentado, en forma proporcional, a la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 AL CONTRATO N° 021-2024-UNHEVAL: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANUCO"**, en mérito a la Cláusula Séptima del Contrato N° 021-2024-UNHEVAL , considerando los actuados que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: **PRECISAR** que la Prestación Adicional otorgado no afecta el plazo establecido en la Clausula Quinta del Contrato N° 021-2024-UNHEVAL, por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación del servicio.

ARTICULO 4°: **REMITIR** todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato N° 021-2024-UNHEVAL y continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 5°. - **NOTIFICAR** al Representante Común del CONSORCIO VALU al Sr. Roberto Carlos Juan Pedro, con domicilio común en el Jr. Paracas Mz.A.z. Lt. 11 A.H. Todos Unidos, Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; teléfono: 935429809; correo electrónico: jedcorpeirl@gmail.com

ARTICULO 6°: **NOTIFICAR** a la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL para las acciones y fines que correspondan.

ARTICULO 7°. - **DAR A CONOCER** esta Resolución a los demás órganos

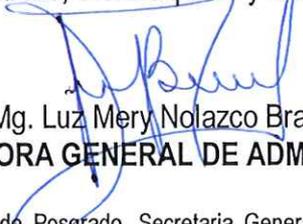


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0646-2024-DIGA/UNHEVAL

competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Oficina de Asesoría Jurídica, Escuela de Posgrado, Secretaria General, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, , Interesado, Archivo.

AISE/LMNB